Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdica en la Reducción essa de los Sees. Miños urranno a 50 es, el semestre y 30 el trimestre pogodos anticipados. Los atunctos se insertaria à medio real linea para los suscritures, y un real linea para los que no to sevo,

Lungo que los Sees. Mealdes y Secretarios reciban los moneros del Boletos que currespondin al distrito, dispondria que se fije un ejemplar en el utio de costambre, donde permanecerá hasta al recibo del número séguente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Roletines coleccionados ordenados mente para su cocundernación, que debera verificaise cuda uña. - El Gobernodar, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el Bey su angusto Esposo y excelsos Hijos, salió del Real Sitio de San Ildefonso à las quatro de la tarde del dia de aver, llegando al de San Lorenzo á las siete y media sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretania. - Negociato 1.º Núm. 294.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) concederate licencia para nusentarme de la provincia, en el dia de hoy empiezo á hacer uso de ella, quedando encargado del mando de la misma durante aquella, el Secretario del Gobierno D. Valentin Cerverd.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en camplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento para la ejecucion do la ley de 25 de Setiembre de 1863 Leon 12 de Agosto de 1868.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

SECRETARIA. - NEGOCIADO 2.º Núm. 295.

En el dia de hoy me he encarendo del mando de la provincia por haber empezado a hacer uso de Real licencia el Ilmo, Sr. Don-Pedro Elices Gobernador do la misma.

Lo que se publica en el Bole-

tia oficial empliendo lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setianbre de 1833. Leon 12 de Agosto de 1868. - Valentin Cervero.

Núm. 296.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Vega de Almanza dotada con el sueldo unual de ciento cehenta escudos, siendo de cargo del que la obtenga 'a formación de amillaramientos, repartiraientos, presupuestos y demás servicios correspondientes al Ayuntamiento y Alcaldia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcaldo del referido Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias à contar : desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, entendiéndose que habrán de ser praferidos para dicho cargo los que rennan las circunstancias prescritas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 8 de Agusto de 1868.

EL GOBERNADOR. Pedro Elices.

Núm. 297.

Se halla vacante la Secretoria del Ayuntamiento de Villaturial dotada con el sueldo annal de doscientos escudos pagados por trimestres de les fondes municitales y à cargo del que la obtenga la formación de los repartimientos de tuda clase, presupuestos y demas trabajos correspondientes al Ayuntamiento y Alcaldia.

Los aspirantes à dicha plaza presentaran sus solicitudes do- l

enmontadas al Alcaddo del mizma dentro del término de treinta dias, à contin deste et de la înŝirgion de este anuncio en el Rolatin oficia": enten Löndose une para el refarido e rgo deberán. ser preferidos los que reunan las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octabre de 1853. Leon 10 de Agesto de 1868.

بدور در و مساعد و مساور <u>با در در در در با با در در مساور و مساور با</u>

EL GOBERNADOR. Fedro Elices.

Gaceta del 21 de Junio - Núm. 173. MINISTERIO DE HAGIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atencion á lo establecido en Lis bases à que sa refiere el art. 3.º de la lev de Presupuestos de 29 de Mayo último, S. M. ha tenido á bien die-Lar las disposiciones signientes:

1.* El día 30 del mes actual cestran en sus cargos los Liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndoles en todas sus funciones y deberes los Registratores de la Propiedad desle 1.º de Julio siguiente, mediante el uno y medio por 100 do premio que percibiran de los con-

tribuyentes respectivos.
2 Los antigues Contadores de Hipotecas à quienes se refiere la expencion contenida en las hases de la ley de Presunuestos de 29 de Mayo último patrán continuar encargadas interiormenta. de la fiquidación-recaudación por el mismo premio de uno y .. edio por 100, durante tails el mes de

Julio próximo vení lero.

3. Al flualizar el cof Al flualizar el referido mes de Julio deberan haber becho en detáda foram la renuncia á tuda in lemnización por parte del Estado, sometiéndose à la dismesto en el último púreda do la base 1.º de la ley de Presupuestas. citada, y dejan lo fi za la a la responsabili lad de su eurge la tian-Roque tuvies in prestata. An otaeasa seran soutitui los desde U.

do Agosto por los Registradores respectives

4. En les espitales de pro-

vincia la recandación del impuesto continuarà h cciéndosa direstamento de los contribuyentes por las Tesprerias respectivas. En todos los denris martidos in il-iales estará à cargo de los Registratores o de los antigues Contadores en su caso, los cuales barán entrega de los fondos que recauden, mientras otra cosa no se determine, en la Administracion del partido administrativo, si estuviere situada en la misma localidad; en su defecto, en la subalterna de Rentas Estancadas, y en último case en la mas próxima ó en la Tesoreria de provincia, segun sea ma-yor la proximidad ó la facilidad de medios de comunicacion y

5. Los Registradores-Liquidadores 6 Cont. dores - Liquidadores de los parti los judiciales veridearán las entregas mensuales de los fondos el día ántes del murcado à los Administradores de partido administrativo 6 subalternos de Estancadas para cerrar sus cuentas, dando aviso en igual fecha 4 la Administracion de Hacienda pública y mediante un resguardo de dichos funcionarios que les servira de legitimi data hasta cangearlo con la carta do pago formal que exigiran precisamente, bajo su res-ponsabilidad, el dia I.º del mes intasti (to.

6.4 Los funcionarios Letrados à quienes compate entender en la administración del impuesto de traslaciones de dominio con arreglo à la ley de Presupuestos dal ano económico próximo, so encargarán del Negociado respactivo en el férmino que se les fijo en sa nambroniento.

7. La Dirección general de Contribuciones circulará Lis instracciones convenientes determinan le les deberes y atribucianes de las Registratores como Li pri la lores--recondudares del i aparesto, y los de les Oficiales Lebricles coms encargades del Negropiado de su administracion, dictando las reglas para la sustitución de funcionarios que per la presente se ordena, y las denais de método que considere oportunas y en consonancia con las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. unachos anos. Madrid 15 de Junio de 1868.—Orovio.

Sr. Director general Me Contri-

Goceta del 7 de Junio.—Núm. 159. MINISTERIO DE FOMENTO.

APÉNDICE

AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LET DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849.

(Continuacion al mim. 73.)

Junto á su boca deben tenez estas dos medidas, soldado por fuera, uma pieza odicional, de hoja de luta tambien, que puede ser mas desgada, pero siempre mny blanca y de primera cluse, destinada à impedir que se decrame é vierta el liquido al movertas para vaciar su contenido. Esta preza adicional estara reforzada por su extremo soperior con un alambre de hierra que deberá recubrir la hoja de lata de manera que no se vea en pingua punto, estando bien solduda en loda su extension; con lo cual termina en farmo de cardon que la da à la vez cierta ciegancia y mayor duración y resistencia. Además, en la parte que mira adelante esta pleza debe ser algo mas ancho y doblada un poco hacia fuera paro que forme plency share para of derrame. En le parte opuesta à este pico, y resente cou et borde superior, debe tener une abertura rectungular para que se derrame por ella el exceso del diquido. Esta abertura tendra para el deco uro 49 mi facetros el lado mayor por T el menor, y para el medio decatitro 30 y T respectivamente. Por faera y debajo del pico, à unos dos tercios del horde superior, tendran estas medidos una plancho de hojo de lata fria y ovalido, donde se hollario estempados su nombre y et det fabricante. Est i plancha que deberà estar perfectamente sold da al cuerpo de la medida en to to su perimetro, tendra bácio su porte su acrior y en das puntas de sa socialara com la medida dos gotas de estado mais an i car en estas el punzon del Estado despues de su verificación, si de el a resultase la medida buena.

Equidistantes y en los extremes de mos de sus diametres tienen, por fin, estas medidas dos asia de luga de tata tambien, cilianticas y locetas, que demen estar sóbilamente saidadas al energo de las mismas y de monera que al eregerias en el acto del trabajo esté siempre por delante y à la visia del compresion su nombrie.

Respecto de las medidas tafáciores el medio decalitro, fabricantes y Almotacenos se atendrán á los insidetes que se hállan en las colecciones de los pueblos cabezas de partido. Por lo mismo stempre deberán tener la forma de un cuin iro verdadero, cuyo diâmetro seo igual à su astura; ser de mos hojo de tata bastante resistente para que su fonda cesista el pesa del fignido sio que por el se pandee o almende hacia fuera; tener las asas bien soldadas at energo de la medida, y formindo esta de una sola hoja de tata, reforzado fricia merha popo antes de su borde con un corduccido que recubra en toda su circuaferencia la propia hoja de lula doblada hacia facra. Encima de este cordoncitto nevaran siempre estampadas hácia defante su nombre y et det fabricante, de la marca que este a lopture, y dos gotas de estaño en la dirección do una de las generatrices del ciliodro, la una da ellas junto at horde superior y la otra co el punto de union det fondo, redubada hacia arriba con el energo de la medida. Estas dos gotas serviran para estampar en ellas el nunzon del Estado cuando las medidas resulten hucuas en su comprobación. Será indi-pensable que estando bena de agua mon de estas medidas y aparandole un obturador de vidrio, raspado, no deje escapar el agua cuando se la incline.

Para y tilliar ó comprobar estas medidas en su requedad, ante todo deben hacesse los patrones respectivos de la manera que se ha dicho respecto de las que strech para las de estaña. Estas patrones servirán desde el duble litro inclusive hasta el centilitro; y si bien podría hacesse la propia para el deca irro y su medio si se tuviesen grandes botems para convertirlas en los respectivos patropes, à falia de etas se acude al peso. Para esto se empetara construyendo un obtandor de vidiro raspado é esmerilado para coda um de estas mendadas, poniêndade en el centra uma sos de laton para poderle ievantar con mas facilidad. Tambien se dispondrá un depósito de sine para el neuro, que se tendra desde el dia antérior à fia de que toma su temperatura, poniendada una fore de ancha seccion junto à su fondo para poder legar con prontitud por su medio los tradidas. Se tendrán igoalmente platos de zine como los que se emprena en la comprobación de las oredidas de estaño, para que al flenar estas medidas ao se derrane agua.

Por último, se tendrán igualmente una unesa para isostenor el depósito del agua y un sesten ó pió para el piato de giur sobre el cual se ponen las mentilas debajo de la titare en el acto de ttenarias. Con todos estas mentos se determinará em exactitud el poso del agua contenida en el litro de laton cada dia de trabajo procurando que no quede en so laterior la mas minima hurboja de atre, se ambará este peso y se unartiplicará por o para tener el peso del mento decalitro, y por 10 para el del decalitro, amotándose tambion estos dos pesos.

Acto continuo se tarará el devolitro ó el miedia decalitro que se comprueben con su obturador correspondiente, despues de haberse asegurada prédictionate que no tiene niugua defecta de constitucion: se i epasa de agua, separando con una pluma de ace las lur bajas de aire que queden ada ridas à su superificir interior; se dejorá en reposo par aigan tiempo (anos ciaro ó sels minutas) para megurarse de que na pierde nada de agua, y si así socede, se tempica el edutrador de viácio con o se ha dicho al tratar de las medidas de relação, habitadote antes mojado con una piona homedecida en la cara que tora al agua; cuidando, de que nada de aire quede interpuesto; se inclina un poco la medida así cerada

para convencerso de que an da salida al agus al entrada al alre: su quila con aspanja el agua que puede (quedar enrimo del abundar y entre sus burdes y aus s pertores internos de la modi la: se enjuga esta, es fia, con un paño elita la su superficie, dej moda descansar sobre atre debtado pueda sobre una interia a fipale que se enjuguen tánidira las gubos que pulleran escurrirso y se un contrarcelifichem del arc beferior, y se posa. La mastida será buena cumado et estas resultante, deducida ta tara, fuede el de cinco ligra; de agua, a artes tomado para elemedio decalira, é el fuese este mismo posocion de grando ed más que es su maxidió permiso, ó un peso modio entre estaçãos Sária baieno el deválito canado elipseo de que sestratas ses igual al dofido ligras de aguação é este más los 15 grando que os alginas mos plantico para está medida. O suo modio entre estas dos pesos, pero si el peso del agua contenida es estas medidas fuese memor en lo más inhimo de lo obtenido respectivamente con los cinco é con los 10 litros, la encolda será desecho la por corto. La será igualmente por larga cuando el permiso es más excediero de la major tolerancia que á codo una de estas medidas esta sedabada.

Condiciones para la recepcion de las medidas de hoja de lata.

Los fabricantes debon tener entendido que no le serán admitidas estas medidas si presentan algono de los defectos siguientes:

I * Si en sus dimensiones au se ojustan exactamente á las que tienen señaladas en el candra número B

2.º Si a clase y grueso da la lieja de lata para las que conplezan con el doble litro y enceluyen en el centilitro no son los dos modelos; y si- la misma inja de lata, similo de primera clase, no tiene para el decadiro y su medio de sieto á ocho decimas do mitmetro de espesor.

3.º Si ta hajo de tata presenta mancias, ampolias, raspaduras, dobleces, picadoras y ena quiera otro defecto que deje ca descubierto el palastro ó chapa do hierro qui cunstituye su energo.

4 Si las meditas no son verdaderamente citradricas sin costillas ó salientes; si sus soldadaras no son perfectas y del tado recubiertos con el estaño, quedando bien tisas, simétricas é ignates en tada su superficie.

5.º Si el condoncitto de las comprendi las entre el doblegittro y el contilitros ámbos incustros, colocad y por debajo del borde superior, un está formado da una, son pieza, si no es regalar y simétrico y si no se batta bien aplicado y soldado én todo la circunferencia.

6.1 Si fas seas en todas los medidos no están saldados con solidez y limpleza.

7. Si los fundos de los inferiores at mediorhecultro no siguan hieraformando un verilodero pario, sin que hagan movindento aguno de fuera de dentro cuordo se tas deja sobre um inesa y vice versa enando se lienan de agua.

8. Si los aros y la cran de hierro con que se refuerzou las dos mayores no están del todo recubiertos con estáno y no se hadan perfectamente sudados a de medida respectiva en los puntos en que se hadan en contacto rim ella U. Si los tirantes entiones de hajo de lata con que se competa el refuerzo.

4. Si has tirantes sationates de hajs de lata con que se, compacts el referezo del decativo y sa medio un están bien sodados en toda su bogitud con el coerpo de la medida y en sus extremos con las dos aross de hiero.

10. Si la pleza que se afière à estas das modidas en su, parte superior no fuese regular y simétrica, si estaviese una soblida à la medida, ò mal formodo y peur soldar o el cortor di con que termina, y si el agujero de derrame no estaviese rasante con el borda superior, no faese regular y simétrico, ò presentasa babosidades à asperezas

11. Si estas dos medidas careciesen de la plancha donde debe estar estampado sa nombre y el del fabricante, y de las dos gotos de estaño pura aplicar en estas el punzan.

12. Si as medidas comprendi las entre el doble litro hasto el contilitro; âmbas inclusive, no taviesen sus nombres respectivos bien estampados y siménteos encima del cordoncido y en su porte anterior, así como el nómbre a marca del fobricante.

13. Si estas medidas no tuviesen una gota de estaño junto á su borde superior y otra en ta misma generateiz del cilindra, junto a su fonda, para la milleación del canzon del Estado.

 Si todas estas medidas, llenas de agua, la dejaran salie por sus malas soldadaras.

15 Si licais de agos y tapadas con un obturador de vidrio estretilada dejan satir el agua al locan orbs.

16. Si las meditas, ca fix, fuesen cortas en lo más minimo, à más ingas do los permisos que respectivamente trenen señatados en el cuadro ormero 3.

Pesas de hierro.

Estas pasias deben ser de hierro caindo, de la variedad llamada vulgarmente fundicion gristò-atrachada: su forma la de que teorembecomo recto, con el plano de la trancadura parabelo a la base, y esta lucca por dentro para colocor en ella el plano necesario para ajustarios.

Tendran una anita de hierra dalce forjada y soldada en caliente, sujela é la pésa por una armella de lo mismo, cuyas dos romos, atravesando juotas y paralesas el agujero que se encuentra morant de la pesa, se encuenta hicia efacra en arco de circulo en el lueco de la misma y recubren luego j er completo con el plomo derretido que se pone en esta parte y de una sola vez para el ajuste de la pesa.

pesa.

Este plomo debe poperse en una cantidad tal que siempre cubra las dos ramas curbas de la armella, procurando para ello quo el cuerpo de la pesa salga del moble bastante fatto de pesa, a fin de atender con el plomo à la necesidad indicada y conseguir el aflao. El plomo debe terminar en una superficie plana y estra firme y sin unvimento aguan, lo cual siempre socode cuando su añade del modo que se acaba de indicar. De pasa se caosigue tambien que ta attila, y la armeba quelen ignalmente firmes sin otra mostanicad que el matural de la princra para cojer la pesa. La anida ha de gozar de un movimiento libre hosta punerso per tical sobre la pesa.

Eo la cura superior de esta debe encontrarse una ranura ó canal semicircular para recibir la aniña calda, de manera igue ha sobressiga d'forme relieve subre di-

. .. 4 .. 4

; ; ;

> di N to so h al

14 de de

a_l Ec

•

11

. .

1

,

i

d V

ì

١

1

che plano y que las pesas que formen una série juición pobreponerse desconsaude par entero unas sobre pitas.

Estas pesas estaran proxistas de un corto semicircular en su borde superior que llegue hasta el fondo de la fanura en que está echada la anilla para poder levantaria al hacer uso de ellos.

En la cara superiar, además tendrón todas las pesas en relieve, y salida del mode, el numbre expresivo de su valor, más ó menos abrevindo, bien claro y almétrico.

Del prapio modo podrá el fabricante, poner en esto parte su mores á inicial; pero si le consiniese también podrá estamparla con no por zen chaima del plomo.

Camo la experiencia ha cosen elo que el plamo con que se aligno estas pesas no desprenden à reces par no estar la armella redoblada del ma la dieli s, se han ideado alguna molfificaciones en los moldes que, co servando a ta pasa su forma exterior cánica, imposibilitan de todo punta es que aquel se disprendi. Tompoco seria diffeit ideor otras mas ó menos complica las que satisfi desen cumpid mente el objeto que se deser. Se conseguirá esto siempre qua el cuerpo de la pesa saiga del molde con algun har co o con algun solicate ca su porte vocia, dar luego aneden del tiolo llenos o cubjertos con el planto derrecido con que la pesa se alfas, No seria difficit, por ejemplo, disponer los mobiles de manera que en la parte correspondiente al frueco de la pesa se encontrasen dos comos trancados unidos por so base menor, procurando mego que el plano de su union, entrante en dicho hueco, quedase del todo cabierto con el piomo derretido que se sande para el

The to I is signified enterpoid a cata debestion del molde bien lisa y regular en sus todas caras, sin ampoltas o escavabajos ni satientes o babosidades de ninguna especie: Na deben tlevar, de consiguiente, en atigua punto la buetta de haber sido ignola-das con tima ni cortafejo, solvo el lebedent ó punto destinado à verter el hierro colada en el moide, que se igualará con diches instrumentos hasta dejar la superficie. de la pesa-regular en el puoto donde se encuentra ca hebratera. Cuando por fallas de fundicion 6 por ser mal bechos los moldes las pesas saliesen de etias con alguno de estas del ctos, deben fandirse y vacuarse de muevo, pues el Almotacan las rechazaria è unitifizaria si se le presentasen o la comprobación.

La propia haria si se le presentasen pesas que, habiendo salido de los los moldes con ci alas ó escarabajos, tuviesen estas distantados con relienos de hierro, de plomo o de alguna pasta o vetan más o menos consistente, a cuyos medias han apelolo alguna vez fabricantes poco conciendados para burtar la vigitancia y buena. fe de los encargados de la comprobación.

En el cuadro une signe están indicados ins nombres abreviados de estas pesas, sus dimensiones las de sus millas, el genera o expesor de estas y los permisos en más que à cadajuna se totera para ser encontra las buenas en la comprobación

NUMERO 6 -Pesas de hirero.

NOMBRE	Permiso en	Altera	DASE		ANILLA.	
ó moren que debe Nevor la pesa en lo	mas.	é espesor.	Mayor	Menor.	Dismetrn intertor.	Espesor del
parte superior.	Gramos	Milim .	Milim.	Millim .	Milim.	hierro M.Um.
50 kilog.	20	120	290	266	81:5	10
20 kilog	10 6 4	91 77 70	220 176 133	2 (6 155 117	69 61 43	13 11 9
2 kilog	1 0.5	41 36 23	97 76 62	83 72 55	33°3 28°3 22	7 5 4
2 hectog	0·3 0·2 0·1	21 15 13	47 35 28	41. 32. 26	15:3 11:5 9:3	3 3 3 2 3

Condicion para la recepcion de las pesas de hierro.

Los fabricantes deben tener entendido que no les serán admitidas en compro-

barion estas pesas si presentan alguno de los deferctos siguientes:

1.º Si el hierro colado na fuesa el hamado vulgarmente fundicion gris d atruckudos . .

Si sus dimensiones se apartasen visiblemente de las seña alles à cado una

3. Si puestas unas sobre otras las que forman una série, no descansasen bien respectivaturate sobre sus tosses correspondicates.

Si presentan designatdades, o están estas limadas o igualadas con un instrumento contquiera

Si tienen vientos ó escarabajos, ó estan disimulados con algun relieno, scaule hierro, de piomo, d'de un betuo è pasta cuntquiera,

6.7 Si sus militas no estan hachas con varina ó mambre de hierra bien cilladrizo, soldadas é la fragua, sin interposicion de sodadurar alguna y sin otro matimiento que el indispensable à les mismes para Coger y remover por su medio las pesas.

7. Si estas muillas no descansasen bien en la ranura respectiva y no se icvontagen con-facilidad'al hacer uso de las pesas.

Si la armetta no guzase de una completa inmovilidad y no tuviese el grueso correspondiente para una buena duración.

It el piomo con que se aliasa no guzase igualmente de una completa inmovilidad, si no cubri-se por cutero los extremos encorbados de la armella y no terminase en una superacie tisa é igual.

10. Si no tuvieren claro y bien lateligible en la parle superior el nombre expresivo de su valor.

11. Si un estaviese en esta misma cora 6 encimo del plomo el nombre 6 la marea del fabricarde,

12. Si fueson, en fin, cortas en lo mis minimo, y si, siendo largis, excediosen del per nisu en más que a cada una esta señalado.

(Continuare)

DE LAS OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE RACIENDA PÉBLICA DE LA PROVINCIA DE LEUN.

De la Dirección general de Contribuciones se la recipide en est: Administracion le signiente circular:

«Direccion general de Contribuni mes. - Truslaciones de dominio -La disminucion del valor capital de los inmuedes en los espodientes de test mentaria, irroga de buona ó do midafo pero con demisiáli freenencia, perjuicios al Tosora, y a neagua los legitimos realimientos del impuesto de traslaciones do dominio, que l'indo al people tiempo impane la felta de calo é la complicidad do los encargados de su liquid ccion y ad afaistracion. La Direccion general de mi cargo, para qué en tolo casa pueda juzgarão do la exactitud du los valores que so deal men, y de la responsabilidad que aleance à les gesteres del impuesto, ha acorda lo dietar las siguientes. disposiciones.

1. En todos los e isos en que se presenten a figuidación documentos traslativos de dominio por hereacias en que figuren ininuchtes, se reclamarán al siguiento dia por la oficina de li-quidacion à la Administracion de Hacienda pública respectiva, certificado de la riqueza imponible. con que consten amillarailos, y de la estension superficial quacomproudan si fuesen fineas rustions. Este certificado les sent remitido a correo vuelto ó con uno de intermedia.

2. Cando capitalizado el líanide imponible at 3 per 100 en Los fineas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas, resulta una diterencia con el empital declarado de 20 por 100, ó inas respecto á aquellas, ó de 10 per 100 ó mas respecto à las últimas se consultarà el espediente con la Administracion à les efectes del articulo 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán à la Administración de Hacienda à fin de que le sirva de date para el amiliaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de

riqueza. 4. Las certificaciones del liquido imponible correran siempre anidas à los espedientes de liquidacion en que hayan de causir efecto, y su filta así como la | do cumplimiento à cualquiera do

las dispisiciones que anteceden, servirán de base á la responsabllidal do que trata el articulo 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1857.

5. El phizo de ocho di s 4 quo so reliere el articulo 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidacion empezara A contarso desde el en que se recibi en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular darà V. S. la publicidad conveniente insertandola tres veces conseentiv s on el Beletin effetat de la provincia, y trasbulándot ciadivida dimente à los liquidadores do los partidos de la misma. De su recibe se servica V. S. dar aviso à la mayor brovedal, acompafiando un ejemplar del Boletin en que se publique.

Lo cual he acordido que se publique en el Botetin oficial de la provincia por tres dias consecutivos para que tenga el mas exacto complimiento de parte de las personas à quiencs incumbe.

Leon 4 de Agosto de 1868.-Sigismundo Garcia Acevedo.

Insertese. - Alices.

Par úlfim i vez prevenge á les Ayuntamientos de la provincia que se hallan en desembierto de la presentación de matriculas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercia, como tambien de los espedientes de consumos y de las relaciones do carrungos y caballerias para el presente ano comomico, que si en el termino de ceho dias improrogables no lo verifican, sin mas consider cion, serán apremiados al efecto, Leon Agosto 10 de 1868, -- Segismundo Garcia Acevedo

Insertese - Elices:

A Part of the Control DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Speretania de godifino de la audiencia 108 VALLABOLIU .

CIRCULAR.

Par el Ministeria de Gracia y Justicia se na comunicado á esta Rejencia con fecha 10 det actual ta Real brden signienter

«Por el Ministe io de Hacienda se dice á este do Gracia y Justicia con fecha 22 de Mayo lo siguiente. - El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy à les Gebernadares de provincia le que sigue. -La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en esto Ministerio con motivo de la circulacion de valores ilegales que con el nombre de pagarés que. danos y otres ban puesto en cir- j oulacion algunos establecimientos partienlares ó casas de comercio en varias plazas del Reino, se ha servido disponer de conformidal con le prepuesto per el Consejo de Estado.—1.º Que se circulon à las plazas citadas las Reales ordenes de 26 de Junio y 28 de Setiembre de 1857, espedida por el Ministerio de l'omento a fin de que puestas en todo rigor tengan el debido compli-miento.—2 " Quo deben quedar fuer: de circulacion y sin valor alguno leg il los abonarés cartas ördenes y talones al portador y dentis documentos que carecen de los requisites prescritos en la legislación vigento en un plazo que no excederá de tres mases .-3." Que se exceptuarán de esta modida los talones por cuentos corrientes las obligaciones con interés y a plazo lijo siempre que Heyen el imbre o sello correspondientes y las cartas órdenes de pago nominativas procedentes de los Bancos y Sociedades de Credito .- 4." Que se recomiendo à los tribunales no admitan reclansacion alguna sobre los comprendidos en la prohibicion à los agentes de cambio y corredores que no autorizen contrato ni operacion, pena de nul dad y 5. Que V. S. prevenga à las autori lades y dependientes administrativus de los respectivos ramos vigilenpara que se emuplan las instrucciones sobre decimentos de giro. De orden de S. M. lo digo à V S. acompañandolo copia de las dos Reales órdenes citadas para los efectos espresados.

Copia num. 1.º-Ministerio de Fomento. - Exemo. Schor. - Visto el nuevo espediente pramovi-. de acerca de los inconvenientes que ofrece en esa plazala erreul icion de a bonarés y otros documentos de cré lite analoges y de conformidad con el dictamen emilido por la comision eneargida de proponer las reformes e invenientes en las leges mercantiles S M. la Reina (q. D. g.) ha tenido A bien resolver que sin perjuicio de lo que se previno a V. É. en 10 de Marzo último haga entender à las Administr ciones respectivas de las Sociedades anonimas establecidas en esa ciud al y à la Junta de Comercio de la misma para que llegus à conocimiente do todos los que estén dedie :dos à este rame, que no pueden considerarse validos para los efectos legales los abonarés, tilones ordenes al partader y demas documentos de crédito ya procedan de particulares ya de las sociedades referidas y no tengan todas las condiciones y requisitos marculos por la legislacion mercantal y que en su consecuencia dentro del brave termino que al efecto sen dará V. E. deberán sus libradores recoger los que coreciosen de aquellas circunstancias para su cancelagion y expedicion do las titules

logitimos que han de reemplazarlo con las fornatidades privenidas per la ley. Da Radorden le comunice à V. E. para su conocimiento y efectos que sa indican. Dios grande à V. E. muchos años Mairid 26 de Junio da 1857. —Moyane.—Sr. Gobernador da la provincia de Bircolona —21 Subscoretario.—Magaz. —Es co-

Conia núm 2.º-Ministerio de Fomeato. - Exemo. Sr. - Al Go beneder de la provincia de Bucelona digo con esta fecha lo siguiento. - Ha dado enent ca S. M. la Reina (q. D. g.) do lı instancia elevada con fecha 5 del corriente por D. Birtolómó Vidil y D. Jaan Mag iz en representacion de las Sociedades de crélito y Cajas de descaento establecidas en esa ciulad, solicitando que se retiren de la circulación de esa plaza al espirar el término prelijedo por Real órden de 26 da Junio último los abonarés o prgurds que no sean à la delen o placo fijo y que no se hatten estendidos en papel del sello correspondiente y que por el contrario se suspendan las efactos de la cita la Rant ordan en la cuo so reflere à talones, obli acciones y ordenes do plego expedidas por dichas sociedades lusta que instraido el oportuno espediente so oneda adontar una resolución delinitiva: y entereda S. M. de los fundamentos do la espresala reclamación y de lo informa toacerer de ella par V. L. y par el Capitan general de esa provincia se la servido resolvera i.º Que no so consideren comprendidos en la Real dedon de 25 de Junio do rapetid anante cita la las talones girados á cargo da dichas sociedules ni sus obligaciones y ordenes de pago que circulen actual cent : en las plazas: 2 " Que los efectos comerciales que en lo sucesivo havan de circular à cirg a û dalen de las celeridas socioda les, sean en cuanto á talones. librados por cuentas corrientes co no obligaciones los que se espi lan con interés y á plazo fijo é inalterable y las ordenes de page las que sean nominales é à favor de personas determinadas; y 3.º Que estimandose estas disposiciones como propiamento aclaratorias de la adoptada en 26 de Junio próximo pasolo, sa Hevo en todo lo demás á efecto la man lido y cuito V. S. de que ne vnelvan a circular en lesa plazaefectos ni papel alguno de cró lito que se hallen espedidos sin los requisitos exigidos por las laves mercantiles. De Real orden la trasl do à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios garrie à V. S. muchavañ s. Mairi I 28 de Setiembre de 1857 -Claudia Moyano, - Sr. Minis-tro de Hacien la - Es capia -El subscoratario, Magaz. - As co-

Lo que de órden del Sr. Reseals accidental as circula fise media

de les Beletines ofities, para obnecimiente de los James de primer cintancia dal territorie. Valacti (Ja io 31 de 1853. — La raslerandes.

Insectess .- Elizas.

DE-LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Destrinaa.

Il oliendo mereci la la agrobacion del Sr. C dernador chil de la provincia el acuerdo de este Avuntamiento y d dile nă nero de m cypres contribuyenue par el que se la creada en este distrito om ricipal una plaza de múlica titurar para la asistencia de los pobres del mismo, con la dotación annal de trescountre escudes: se neurona la vacanto ale dielre plaza à fla de que los aspirables que se crear con la aprila Hegal para obteneria presenten en esta Alcodia, dentre de término de velat. dias à contar des le la insércion de este ammeio eo el 8 detto alteral y Guesta, la fastancia y du umentos que previeno el reginariato para la asistencia de tos pobres de 11 de Marzo del año se-

Advirtien la que los aspirantes à dicht plota, fron de acquer todas las confeciones y deferes que more dichoregiamento y fijar su cel·lemeir en que la ultenga, co et punhis cobeza de Aynotamento Hestriano I. de Agosto de 1468.—Es Alcado, Nicolòs Yanderrey.

Jusertese .- Elices .

DE LUS JUZGADOS.

Licenciad D. Miguel Lopez Viciles. Ju-2 de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cita, liama y emplaa cal sugoto de haja estatura de dor mosreno, da volide y sels à treinta años, que ta no he det veinte y cultro de Jutio à tines, en la que llevaha toda la horba como de das meses estavo en la giorsete del jardin de Sau Francisco de e da casital, il cuyo sitto flegò à jas once y cuarta próximamente, y en el cual se haltalia troubien lsi fro Bancitez Diez con otras personas da esta eig lad; a fla de que deotro, del términa de nueve dits se presente en este Juagado ó en las corceles del parti to a respo ider à los cargos que le resu tan de la causa que se sigue sabre roba de un resa de um y utras ef cios à D. Lean Poin residente en esta ciu tot, y atras person es; pues si un la hiciera le para ra et perjuicio que hoya jugar. Da fo en-Leon a ageve de Agosta de mit ochaci-atocsescata y ocho. - Migae. Lop z Vicitos -Por su manda lo, Francisco Atvarez Losada.

Insectese. - Elizet.

Higo saher; qui en 30s autos ejerativos que penden en este Juga lo à instructició D. Refuel Loreourus, vecino de esta dia la contra Monuel Alvacez Miyor y su imper Miria Pernonder, vecinos da Vilta dispa, sobre pago de cieda cuarenta y dos contlos novecientos milistimos y que se ha acordado ta centa en pública neitació de una casa sir na Vinadició, a comparsar de par la alto y heja, horno, cas tra, portar, nejor y corra y cura se so aponede trecota pos pla fecto y puros crejata de faula, mada Oriento con qua

Real dat pueblo. Medicula casa do Antonio Marca Menor, Poniente fuerto de la cofra tra de las ánjuis se de Vidanbispo., Nocte, y-fuerto y assa de hercderas de Ambrosio Florez, vecion que fad del mismo, tasada, en doscientos cuarente escandos.

Y li diémbre schalado para el remate el dia disa y siste de Agosto spróxino, costa Sain de Andigneis de este mi Jurgado y puebra de Villonbigo, tes personas que desen interessose co-la adquiséción de diche cosa, concurriche à li ser las posturas que tuvieren por conveniente.

Hodo en Leon à diez y ocho de Julio de mit ochanientos secents y ocho. — Migno: Lopez Vicites. —Por mandado de su Sria , Pedro de la Cruz Ilida go.

Insertese. - Kices.

ANUNCIOS OFICIALES.

10.º Terris, Guardia civil.—Es-

fil dir veinte del notual so suhastrel estio col hecho por los caballos dela Guadir i evil existentes en esta ciudad, desde primero de Julio último en adel inte-

Lis personas que descen inteserse en su adquisicion pueden pasar a la Casa-Cuartel de la misma tratar con el Camandante de dicho puesto, bajo el pliego de condiciones a que deberán sugeterse.

Leon 9 de Agosto de 1868.— El Capitan, José Manglano Enajardo.

Insertese .- Elices.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Instruccion pública.—Nego-ciado primero.—Sa hallan vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Savilla tres plazas de profesor de estudios clementales, dotadas con el sueldo anual de mil escudos respectivamente; una de Aritmótica y Geometria, otra de Dibajo lineal y da adorno y otro de mu lelado y vaciado de adorno: que se proveerin por traslacion en concurso entro los profesores de igual categoria y sueldo. Las solicitudes se presentiran en esta Direccion general un el termino de veinte dias à contar des le la publicación de este anuncio en la Gacata. Ma frid 22 de Julis de 1838.-El Director generd, José Fernan lez Espino -Es copia. - El Rector, Dimingo Alvarez Arenas.

Insértese. - Elices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesvise en la compra del moim de un pento, de veinte y doccarras de unjo, sedo, de veinte y doccarras de unjo, sedo, con llarcos Garcia, vecno del uniono pueto; para de aprovedo miento de dicho otoño, ten las de técnicos la sta lla de aŭ segua costunhes de pais, y para verificar el contrato el da ocho dias, despasa de publica la este anuncio.

libp. de Miñon.